



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. CA- 004
(Marzo-07-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE DIRECCIONES O TUTORÍAS DE TRABAJO DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, PARA LOS PROGRAMAS DE GRADO”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, en especial las señaladas en el artículo 35° literales a), b), d), y g) y,

CONSIDERANDO:

Que existen Programas de Grado en la Universidad Santiago de Cali que tienen, entre sus requisitos de grado, la presentación y aprobación de un Trabajo o Tesis de Grado.

Que algunos Programas no incluyen en sus estructuras curriculares un curso con la denominación específica de *Trabajo de Grado*.

Que no obstante lo anterior la Universidad Santiago de Cali debe brindar al estudiantado el acompañamiento necesario, pertinente y suficiente, orientado a satisfacer las dudas para la elaboración de dicho Trabajo de Grado como prerrequisito de titulación.

Que por lo expuesto anteriormente el Consejo Académico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la designación de un Director o Tutor para cada Trabajo de Grado que deba realizar el estudiante como requisito de grado, en aquellos Programas que no tengan un curso de esta denominación en su estructura curricular.

Parágrafo Primero: La designación del Director o Tutor de trabajo de grado se hará cuando el estudiante tenga aprobado, ante el Comité de Investigación de la Facultad, el proyecto de investigación respectivo.

Parágrafo Segundo: Las nóminas generadas por este concepto, deberán ser aprobadas por los Consejos de Facultad y el Consejo Académico.



CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCION No. CA- 004
(Marzo - 07 - 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE DIRECCIONES O TUTORÍAS DE TRABAJO DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, PARA LOS PROGRAMAS DE GRADO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Directores o Tutores deben ser preferentemente profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo o Indefinidos de la Universidad y el tiempo dedicado a esta función, hará parte de su Plan de Trabajo.

Parágrafo Único: En el evento que los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo o Indefinidos no sean suficientes para atender los Trabajos de Grado desarrollados en un Programa como los indicados en el artículo anterior, los mismos serán asumidos por un profesor Hora Cátedra.

ARTÍCULO TERCERO. A cada profesor Hora Cátedra que ejerza como Director o Tutor de Trabajo de Grado, se le reconocerán honorarios equivalentes a 16 horas de acuerdo con el valor definido institucionalmente para el año correspondiente. Estos se pagarán por una única vez, independiente del tiempo que el estudiante tarde en culminar su Trabajo de Grado con una nota de Aprobado.

Parágrafo Primero. Los honorarios del profesor Hora Cátedra se pagarán por la Universidad, una vez el estudiante apruebe su Trabajo de Grado. El profesor deberá tramitar su cuenta de cobro de conformidad con los requerimientos legales e institucionales.

Parágrafo Segundo. El profesor Hora Cátedra podrá tener un máximo de cinco (5) trabajos de grado a cargo, durante un mismo periodo académico.

Parágrafo Tercero. El Programa, a través del Centro de Investigaciones de la Facultad, sólo podrá aprobar la Dirección o Tutoría a un Trabajo de Grado, si el estudiante se encuentra matriculado en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Los profesores Directores o Tutores de Trabajos de Grado tendrán la responsabilidad de officiar como evaluadores o jurados de Trabajos de Grado de acuerdo con las necesidades de los Programas y la Facultad, sin que haya lugar a un reconocimiento económico adicional por la labor desempeñada.



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION No. CA- 004
(Marzo-07-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE DIRECCIONES O TUTORÍAS DE TRABAJO DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, PARA LOS PROGRAMAS DE GRADO”.

ARTÍCULO QUINTO. El Director o Tutor de Trabajos de Grado deberá informar periódicamente al Programa y Centro de Investigación de la Facultad sobre el avance y cumplimiento de los estudiantes.

Parágrafo Único: Si los estudiantes solicitan cambio de Director o Tutor de Grado o la Universidad decide sustituir a este, no habrá lugar a remuneración por la Dirección del Trabajo de Grado ejecutada hasta el momento de la aceptación del cambio o sustitución.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de la presente resolución es a partir del día cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013), fecha de la aprobación de la misma en la sesión correspondiente del Consejo Académico.

Dado en Santiago de Cali, a los sete (07) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
Rector


ARTURO HERNÁN ARENAS FERNÁNDEZ
Vicerrector


FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General